CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. FAX.

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 CONCEPCION DEL URUGUAY

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	4	00000	

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12 hs.del 23-11-2023 hasta las 12 hs.del 23-05-2024

ASEGURADO BARRERA DARIO JAVIER

DOMICILIO SABIN 354 DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY CELULAR NUMERO: No registrado

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
RESP.INSCR.	4560-7001643-01	CT 20-24527466-2	30-11-2023

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
SUMA ASEGURADA $ 25.936.300,00

LA PRESENTE INCLUYE :

ANEXO-01	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	34.025,28
ANEXO-02	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	50.619,76
ANEXO-03	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	163.807,61
TOTAL	3	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	248.452,65

RENUEVA POLIZA NRO. 4560-0052375-01

ORGANIZADOR / PRODUCTOR MATRICULA
DE GRACIA JUAN LUIS 62569

Gastos de Producción $52.175,07 Gastos de Explotación $82.883,82

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
$	248.452,70	0,00	0,00	9.391,50	0,00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
5.672,50	3.254,00	0,00	54.147,30	7.735,30	328.653,30

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 24 Octubre de 2023

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

|La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal,psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. FAX.

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 CONCEPCION DEL URUGUAY

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	4	00000	

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12 hs.del 23-11-2023 hasta las 12 hs.del 23-05-2024

ASEGURADO BARRERA DARIO JAVIER

DOMICILIO SABIN 354 DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY CELULAR NUMERO: No registrado

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
RESP.INSCR.	4560-7001643-01	CT 20-24527466-2	30-11-2023

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
SUMA ASEGURADA $ 25.936.300,00

LA PRESENTE INCLUYE :

ANEXO-01	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	34.025,28
ANEXO-02	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	50.619,76
ANEXO-03	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	163.807,61
TOTAL	3	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	248.452,65

RENUEVA POLIZA NRO. 4560-0052375-01

ORGANIZADOR / PRODUCTOR MATRICULA

Gastos de Producción $52.175,07 Gastos de Explotación $82.883,82

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
$	248.452,70	0,00	0,00	9.391,50	0,00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
5.672,50	3.254,00	0,00	54.147,30	7.735,30	328.653,30

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 24 Octubre de 2023

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

|La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal,psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. FAX.

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 CONCEPCION DEL URUGUAY

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	CTL	ENDOSO N°	COD.SEGUIMIENTO
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	4	00000	

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
RENOVACION	desde las 12 hs.del 23-11-2023 hasta las 12 hs.del 23-05-2024

ASEGURADO BARRERA DARIO JAVIER

DOMICILIO SABIN 354 DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY CELULAR NUMERO: No registrado

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
RESP.INSCR.	4560-7001643-01	CT 20-24527466-2	30-11-2023

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
SUMA ASEGURADA $ 25.936.300,00

LA PRESENTE INCLUYE :

ANEXO-01	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	34.025,28
ANEXO-02	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	50.619,76
ANEXO-03	1	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	163.807,61
TOTAL	3	RIESGOS	POR UN IMPORTE DE	$	248.452,65

RENUEVA POLIZA NRO. 4560-0052375-01

ORGANIZADOR / PRODUCTOR MATRICULA

Gastos de Producción $52.175,07 Gastos de Explotación $82.883,82

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
$	248.452,70	0,00	0,00	9.391,50	0,00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
5.672,50	3.254,00	0,00	54.147,30	7.735,30	328.653,30

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 24 Octubre de 2023

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

|La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION GENERAL N° 38.708.

Jorge Mignone
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal,psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

ANEXO I

Independientemente de las limitaciones establecidas en las Condiciones Generales y las clausulas adicionales, a continuación se destacan las -EXCLUSIONES A LA COBERTURA-, conforme lo dispuesto mediante Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador
la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para

dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador
la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para

dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.

17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

ANEXO: 01

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

COBERTURA: B023 (023)
CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA :
conforme Res. SSN Nro. 35.863, 36.100 y modificatorias.
RIESGOS ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,
CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $39.000.000 POR ACONTECIMIENTO

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 05.1,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,CG-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,C
G-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

COMUNES
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (PUNTO 25.1.5.1) PARA LA COBERTURA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, EN LOS CASOS QUE EN LA
JURISDICCION EN LA QUE SE ASEGURE EL VEHICULO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO DICHO SISTEMA, DE ACUERDO A LA
INFORMACION SUMINISTRADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.
****

RIESGO: 3 COD.SEGUIMIENTO
CLASE : PICK-UP MARCA: FORD COD.CLASE 28375
TIPO : RANGER XL 2.2 TDI SC 4X2 SAFETY C:04 P:02 2040
AÑO DE FABRICACION : 2015 PATENTE:ORT985
MOTOR : QW2PFJ312977 CHASIS: 8AFAR20J4FJ312977
USO : PARTICULAR / COMERCIAL
SUMA ASEGURADA INICIAL (SOLO INCLUYE ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA) NO ASEGURA
PRIMAS $ 34.025,28
El asegurado ha declarado que no realiza transporte interjurisdiccional de cargas
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO ACREEDOR PRENDARIO NO POSEE

CLAUSULAS ADICIONALES
COBERTURAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no
Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no
Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportado $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000

COMUNES
CA-CO 11.1 Vehículos operando
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servi-
cios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

ANEXO: 01

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1,CO-EX 09.1,CO-EX 10.1,

CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA, BRASIL PARAGUAY, URUGUAY.

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

ANEXO: 02

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

COBERTURA: B024 (024)
CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA :
conforme Res. SSN Nro. 35.863, 36.100 y modificatorias.
RIESGOS ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,
CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $85.000.000 POR ACONTECIMIENTO

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,C
G-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 04.2,
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 04.2,

COMUNES
CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro
CA-CO 01.1 Titularidad del dominio
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra regi strado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia reg istral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perci ba la indemnización el asegurado.
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (PUNTO 25.1.5.1) PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, EN LOS CASOS QUE EN LA JURISDICCION EN LA QUE SE ASEGURE EL VEHICULO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO DICHO SISTEMA, DE ACUERDO A LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.
****

RIESGO: 2 COD.SEGUIMIENTO
CLASE : ACOPLADO MARCA: LAMBERT COD.CLASE 65159
TIPO : ACOPLADO A3TA
AÑO DE FABRICACION : 2006 PATENTE:FWR935
MOTOR : ------ CHASIS: 8E9S0083D7A314043
USO : OFICIAL / COMERCIAL
SUMA ASEGURADA INICIAL (SOLO INCLUYE ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA) $ 7.011.300
PRIMAS $ 50.619,76
El asegurado ha declarado que no realiza transporte interjurisdiccional de cargas
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO ACREEDOR PRENDARIO NO POSEE
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 03.2
INCENDIO: CG-IN 03.2
ROBO O HURTO: CG-RH 03.4

CLAUSULAS ADICIONALES
COBERTURAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

ANEXO: 02

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportado $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000
COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO
CA-CC 04.2,CA-CC 11.2,
CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado 20%

COMUNES
CA-CO 11.1 Vehículos operando
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."
COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 01.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 11.1,
CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY.
De acuerdo a la Resolución 15/2014 del Mercosur se modifican los montos del punto 5 de la cláusula CO-EX 01.1:
- Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona.
b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien.
Queda limitada con un máximo por evento de u$s 200.000.- .
- Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales .u$s 50.000.- por persona.
Muerte y/o daños personales u$s 240.000.- por acontecimiento.
b) Equipaje u$s 1.000.- por persona.
Equipaje u$s 10.000.- por acontecimiento.

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

ANEXO: 03

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

COBERTURA: (122)
CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA :
conforme Res. SSN Nro. 35.863, 36.100 y modificatorias.
RIESGOS ASEGURADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL (Seguro obligatorio SO-RC y voluntario CG-RC)
RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,
CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $85.000.000 POR ACONTECIMIENTO

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,C
G-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 04.2,
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 03.2,CG-RH 04.2,

COMUNES
CA-CO 01.1 Titularidad del dominio
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o
Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra regi
strado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia reg
istral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio
del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perci
ba la indemnización el asegurado.
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (PUNTO 25.1.5.1) PARA LA COBERTURA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, EN LOS CASOS QUE EN LA
JURISDICCION EN LA QUE SE ASEGURE EL VEHICULO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO DICHO SISTEMA, DE ACUERDO A LA
INFORMACION SUMINISTRADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.
****

RIESGO: 1 COD.SEGUIMIENTO
CLASE : CAMION MARCA: FORD COD.CLASE 42406
TIPO : CARGO 1730 CAMION
AÑO DE FABRICACION : 2004 PATENTE:EJI825
MOTOR : 30502302 CHASIS: 9BFY2UCTX4BB32020
USO : OFICIAL / COMERCIAL
SUMA ASEGURADA INICIAL (SOLO INCLUYE ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA) $ 18.925.000
PRIMAS $ 163.807,61
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)
CALEFACTOR ACOND.AIRE
El asegurado ha declarado que no realiza transporte interjurisdiccional de cargas
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO ACREEDOR PRENDARIO NO POSEE
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 03.2
INCENDIO: CG-IN 03.2
ROBO O HURTO: CG-RH 03.4
CG-IN 03.2 Incendio Parcial
FRANQUICIA MINIMA SIN FRANQUICIA
CG-RH 03.2 Robo o Hurto Parcial
FRANQUICIA MINIMA SIN FRANQUICIA
CG-RH 03.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total
FRANQUICIA MINIMA SIN FRANQUICIA

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

ANEXO: 03

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

CLAUSULAS ADICIONALES
COBERTURAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportado $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000

DAÑOS E INCENDIO
CA-DI 02.1,CA-DI 08.2,
CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
FRANQUICIA MINIMA SIN FRANQUICIA
COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO
CA-CC 04.2,CA-CC 11.1,
CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado 20%

COMUNES
CA-CO 11.1 Vehículos operando
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales 12, Servicios de Asistencia Mensuales 1.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."
COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 01.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 11.1,
CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY.
De acuerdo a la Resolución 15/2014 del Mercosur se modifican los montos del punto 5 de la cláusula CO-EX 01.1:

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

ANEXO: 03

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	NºENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	EMISION	Desde 12 hs.del 23-11-2023 Hasta 12 hs.del 23-05-2024

- Para daños a terceros no transportados
  a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona.
  b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien.

Queda limitada con un máximo por evento de u$s 200.000.- .

- Para daños a pasajeros
  a) Muerte y/o daños personales .u$s 50.000.- por persona.
     Muerte y/o daños personales u$s 240.000.- por acontecimiento.
  b) Equipaje u$s 1.000.- por persona.
     Equipaje u$s 10.000.- por acontecimiento.

456000547830204009

Sra\Sr.
BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS
DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto
CELULAR NUMERO: No registrado

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. FAX.

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	004	4560-0054783-02	1	7

PRODUCTO
AUTOMOVILES FLOTA

AR1020231113160

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
03	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
22-01-2024	$65.731,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
02	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
23-12-2023	$65.731,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
01	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-11-2023	$65.729,30

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS **********

IMPORTANTE
Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

03714040094560005478302701030102202401657310009

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA

ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
501	004	4560-0054783-02	1	7	03	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
22-01-2024	$65.731,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

03714040094560005478302701020201202401657310004

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA

ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
501	004	4560-0054783-02	1	7	02	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
23-12-2023	$65.731,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

03714040094560005478302701011012202301657293303

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA

ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
501	004	4560-0054783-02	1	7	01	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-11-2023	$65.729,30

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS **********

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

456000547830204009

Sra\Sr.
BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS
DOM.ELECTR: no se encuentra suscripto
CELULAR NUMERO: No registrado

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL. FAX.

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA	FACTURA	DÍGITO
501	004	4560-0054783-02	1	7

PRODUCTO
AUTOMOVILES FLOTA

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
05	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
22-03-2024	$65.731,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

RECIBO DE PAGO DE PREMIO

CUOTA	ENDOSO
04	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
21-02-2024	$65.731,00

TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

IMPORTANTE
Los pagos que se efectúen con cheques o giros que revisten el carácter de condicionales hasta que su importe sea acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no supone cancelación de cuotas anteriores que pudieran haber quedado pendientes de pago a la fecha. Si en el momento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el premio, éste no se hubiera realizado, la cobertura quedará condicionada a las estipulaciones contenidas en la póliza indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo podrá abonarse en la Administración Central de esta Empresa, o en cualquiera de sus anexos y filiales propias.

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA
ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

03714040094560005478302701050104202401657310003

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA
ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	004	4560-0054783-02

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	7	05	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
22-03-2024	$65.731,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

03714040094560005478302701040203202401657310008

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-66320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4

AUTOMOVILES FLOTA
ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	004	4560-0054783-02

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	7	04	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
21-02-2024	$65.731,00

TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS **********

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS

4560005478302040

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

SEGURO DE AUTOMOTORES
FACTURA

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	CTROL.	NºENDOSO	CONCEPTO
AUTOMOTORES	4560-0054783-02	0	00000	EMISION

LUGAR Y FECHA
(4560) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 Factura Nro. 1

VENCIMIENTO PAGO DE CONTADO	VIGENCIA
30-11-2023	desde las 12hs. del 23-11-2023 hasta las 12hs. del 23-05-2024

ASEGURADO Y/O TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	CUIT/CUIL	ING. BRUTOS
		CT 20-24527466-2	
DOMICILIO	SABIN 354 3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS	CONDICIONES DE IVA	
		RESP.INSCR.	

SINTESIS DE LA COBERTURA:
AUTOMOVILES FLOTA

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA:
RIGEN LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS ANEXOS

SUMA ASEGURADA:	$25.936.300,00	PRIMA:	$498.270,42

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA	DER. EMISIÓN	REC. ADMINISTRATIVO	REC. FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS
$248.452,70	$0,00	$0,00	$9.391,50	$4.125,40	$1.547,10

SELLADOS	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACIÓN	PREMIO
$3.254,00	$54.147,30	$7.735,30	$0,00	$328.653,30

PLAN DE PAGOS

Nº CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	IMPORTE
01	30-11-2023		$65.729,30
02	23-12-2023		$65.731,00
03	22-01-2024		$65.731,00
04	21-02-2024		$65.731,00
05	22-03-2024		$65.731,00
	PREMIO A PAGAR		

OBSERVACIONES:

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:

ANEXO CA-CC 0402

Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2-
Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

ANEXO CA-CC 1101

Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 11.1 Indemnización de un vehículo cero kilómetro

En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo.
En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.

ANEXO CA-CC 1102

Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

ANEXO CA-CO 0101

Comunes

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo

asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: "Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

ANEXO CA-CO 0401

Comunes

CA-CO 4.1 Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso. Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

ANEXO CA-CO 0601

Comunes

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio

Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato. Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO CA-CO 1101

Comunes

CA-CO 11.1 Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

ANEXO CA-CO 1401

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Cláusula de emisión obligatoria

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ANEXO CA-CO 1501

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestacíon del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1 : Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año. La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante"). Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prstadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2 : Condiciones de asistencia
1.- La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación :
Operaciones Mecánicas de Emergencia : que pueden ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque : hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerdecon la prstadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
Abarca un radio de kilómetros . de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional.
Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prstadora del servicio, no existien-

do responsabilidad alguna de la aseguradora en la eterminación del mismo.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superda la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. no existiendo
resposabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo.
De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asímismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina.
La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3 : Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de rsponsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4 : Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asímismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.
Queda expresamente excluído cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de cnsentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA : Al otorgarse la prestación del servico de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado.
"Advertencia al asegurado : La asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque : hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio indicado que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo, (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsablidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo.
De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asímismo, será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se ralice el traslado.

NOTA (1) : La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.
NOTA (2) : Los servicios anuales no podrán ser inferiores a 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes

ANEXO CA-CO 1801

Comunes

CA-CO 18.1 Cobertura para certámenes de regularidad
Contrariamente a las exclusiones establecidas en las cláusulas CG-RC 2.1. Exclusiones a la cobertura de Responsabilidad Civil, inciso 14, CG-DA 2.1. Exclusiones a la cobertura para Daños, inciso 14 y CG-IN 2.1. Exclusiones a la cobertura para Incendio, inciso 13, de las condiciones generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo individualizado en el Frente de Póliza participe en certámenes de regularidad.

ANEXO CA-DI 0201

Daños e Incendio

CA-DI 2.1 Seguros sin Franquicia

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, queda entendido y convenido que en virtud del recargo de prima aplicado al presente contrato, el Asegurado no participará con descubierto o franquicias a su cargo.

ANEXO CA-DI 0802

Daños e Incendio

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

ANEXO CA-RC 0201

Cláusulas Adicionales
Responsabilidad Civil

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales,la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro

de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

ANEXO CA-RC 0501

Cláusulas Adicionales
Responsabilidad Civil

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados.(2)

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.

c) Daños Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo,que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere
la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

ANEXO CA-RC 0502

Cláusulas Adicionales
Responsabilidad Civil

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a

Campos Petrolíferos.

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.

c) Daños Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.

Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

ANEXO CG-CO 0102

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG- IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

ANEXO CG-CO 0202

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

ANEXO CG-CO 0301

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación. Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

ANEXO CG-CO 0401

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía
Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

ANEXO CG-CO 0602

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 6.2 Medida de la prestación
Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

ANEXO CG-CO 0701

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave
Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

ANEXO CG-CO 0801

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 8.1 Privación de uso
Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

ANEXO CG-CO 0901

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral
Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ANEXO CG-CO 1001

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 10.1 Pago de la prima
Cláusula de emisión obligatoria

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

ANEXO CG-CO 1101

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

ANEXO CG-CO 1201

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro
Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

ANEXO CG-CO 1301

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

ANEXO CG-CO 1401

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos
Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

ANEXO CG-CO 1501

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción
Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ANEXO CG-CO 1601

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado
Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:
Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun ncurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA:
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO:
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO:
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO:
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS:

Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO:
El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:
El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

ANEXO CG-CO 1701

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación
Cláusula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)

1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las

autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO CG-CO 1801

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa
Cláusula de emisión obligatoria

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

ANEXO CG-DA 0101

Daños al Vehículo

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

ANEXO CG-DA 0201

Daños al Vehículo

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador
la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-DA 0402

Daños al Vehículo

CG-DA 4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

ANEXO CG-IN 0101

Incendio

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados

precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

ANEXO CG-IN 0201

Incendio

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

ANEXO CG-IN 0302

Incendio

CG-IN 3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

ANEXO CG-IN 0402

Incendio

CG-IN 4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

ANEXO CG-RC 0101

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daño causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

ANEXO CG-RC 0201

Responsabilidad Civil

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admita como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que

tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

ANEXO CG-RC 0301

Responsabilidad Civil

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

ANEXO CG-RC 0401

Responsabilidad Civil

CG-RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

ANEXO CG-RC 0501

Responsabilidad Civil

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

ANEXO CG-RH 0101

Robo o Hurto

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

ANEXO CG-RH 0201

Robo o Hurto

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano). En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

ANEXO CG-RH 0302

Robo o Hurto

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor

que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

ANEXO CG-RH 0304

Robo o Hurto

CG-RH 3.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial al amparo del robo o hurto total del vehículo asegurado , y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas únicamente al amparo del robo o hurto total del vehículo asegurado con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora

habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras. Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial al amparo del robo o hurto total del vehículo asegurado , será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, si la hubiere, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

ANEXO CG-RH 0402

Robo o Hurto

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza: El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde

que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

ANEXO CO-EX 0101

Coberturas al Exterior

CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje

Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del seguro
1:1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.
1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.
1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.
1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.
1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.
1.2.1 .3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad

Aseguradora.
1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
1.4- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2 - Riesgo cubierto
Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada.
Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

3 - Ámbito geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

4 - Riesgos no cubiertos
4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de pais, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, Iock-out.
f) Multas y/o fianzas.
g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él.
i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.
l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.
n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.
q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.
4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en

las acciones y derechos del indemnizado.

5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad
5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.
5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 20.000.- por persona
b) Daños materiales - u$s 15.000.- por bien
5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, Ia responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item
5.1.1. queda limitada a u$s 120.000. -.
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales- u$s 20.000.- por persona
b) Danos materiales- u$s 500.- por persona
5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora-por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
a) Muerte y/o daños personales- u$s 200.000.
b) Daños materiales- u$s 10.000.
5.2. - No obstante, Ia determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

6. - Pago de la prima
Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. - Perjuicios no indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador
b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

8. - Obligaciones del asegurado
8.1 - Ocurrencia del siniestro
8 1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
8.2. - Conservación de vehículos El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.3. Modificaciones al riesgo
8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.
b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.
8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestará dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.
8.4. Otras obligaciones
8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.
8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. - Liquidación de siniestros
9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora,

nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. - Pérdida de derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. - Vigencia y cancelación del contrato
11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

12. - Subrogación de derechos
La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

13. - Prescripción
Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales
Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

15. - Tribunal competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

ANEXO CO-EX 0201

Coberturas al Exterior

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contrarían las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a)		
Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....	US$ 40.000,oo	p/ persona
b)		
Daños materiales.....	US$ 20.000,oo	p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la

Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO CO-EX 0301

Coberturas al Exterior

CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de póliza.

ANEXO CO-EX 0501

Coberturas al Exterior

CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

ANEXO CO-EX 0701

Coberturas al Exterior

CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

ANEXO CO-EX 0901

Coberturas al Exterior

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamerica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contracturales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

ANEXO CO-EX 1001

Coberturas al Exterior

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del MERCOSUR.
Dicha cobertura se otorga en exceso de la sumas asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 2.1 Seguro de Responsbilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (MERCOSUR), indicados en el frene de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO CO-EX 1101

Coberturas al Exterior

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR.
Dicha cobertura se otorga en exceso de la sumas asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsbilidad del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños causasdos a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el frente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contracturales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

SO-RC 6.1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24,449 CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y limites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CIEN MIL ($100 .000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño. Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000.-).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($3.900.000.-).

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de
muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos
extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de Ios CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado. Cláusula 9 - Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%):		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores (%):		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024
TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354 3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS	NUMERO	20-24527466-2

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

RIESGO NRO. 00001 ENDOSO NRO. 00000
PLAN/OPCION 122
CLASE: CAMION MARCA: FORD
TIPO: CARGO 1730 CAMION
AÑO DE FABRICACION 2004 PATENTE: EJI825
MOTOR: 30502302 CHASIS: 9BFY2UCTX4BB32020 USO: OFICIAL / COMERCIAL
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO
SUMA ASEGURADA INICIAL (SOLO INCLUYE ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA) $ 18.925.000,00
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)
CALEFACTOR ACOND.AIRE
VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $85.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 03.2,CG-IN 04.2,
CG-IN 03.2 Incendio Parcial
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 03.2,CG-RH 03.4,CG-RH 04.2,
CG-RH 03.2 Robo o Hurto Parcial
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA
CG-RH 03.4 Robo o Hurto Parcial al amparo del total
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

CLAUSULAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aerodrómos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000

DAÑOS E INCENDIO
CA-DI 02.1,CA-DI 08.2,
CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
FRANQUICIA SIN FRANQUICIA

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO
CA-CC 04.2,CA-CC 11.1,
CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado 20%

COMUNES
CA-CO 01.1,CA-CO 06.1,CA-CO 11.1,CA-CO 14.1,CA-CO 15.1,CA-CO 04.1,
CA-CO 01.1 Titularidad del dominio
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perci

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024
TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354 3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS	NUMERO	20-24527466-2

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

ba la indemnización el asegurado.
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales , Servicios de Asistencia Mensuales .
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 01.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 11.1,
CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY.
De acuerdo a la Resolución 15/2014 del Mercosur se modifican los montos del punto 5 de la cláusula CO-EX 01.1:
- Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona.
b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien.
Queda limitada con un máximo por evento de u$s 200.000.- .
- Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales .u$s 50.000.- por persona.
Muerte y/o daños personales u$s 240.000.- por acontecimiento.
b) Equipaje u$s 1.000.- por persona.
Equipaje u$s 10.000.- por acontecimiento.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,CG-CO 10.1,
CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

EL ASEGURADO HA DECLARADO QUE NO REALIZA TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS

El presente certificado no implica renuncia del asegurador a oponer la suspensi¢n o caducidad de la cobertura, conforme a las respectivas condiciones generales de p¢liza
a) "SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nø 26363)"
b) "NOTA: La posesión de este comprobante será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nø 24449. Conforme el artículo 2ø de la Disposición Nø 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024

TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354	NUMERO	20-24527466-2
	3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

para la circulación."

De conformidad con las condiciones generales de póliza y con la solicitud de seguro, el domicilio contractual constituido, para todos los efectos que pudieran corresponder, es el indicado en el presente certificado de cobertura.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

LUGAR Y FECHA **CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 13 de Noviembre de 2023**

Jorge Mignone
Gerente General

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024

TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354	NUMERO	20-24527466-2
	3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

RIESGO NRO. 00002 ENDOSO NRO. 00000
PLAN/OPCION 024
CLASE: ACOPLADO MARCA: LAMBERT
TIPO: ACOPLADO A3TA
AÑO DE FABRICACION 2006 PATENTE: FWR935
MOTOR: ------ CHASIS: 8E9S0083D7A314043 USO: OFICIAL / COMERCIAL
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO
SUMA ASEGURADA INICIAL (SOLO INCLUYE ACCESORIOS ORIGINALES DE FABRICA) $ 7.011.300,00
ACCESORIOS ASEGURADOS (ORIGINALES DE FABRICA)
VEHICULO ASEGURADO SIN DAÑOS PREVIOS

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS
COBERTURA DE CASCO, CON ARREGLO A LAS CLAUSULAS INDICADAS MAS ABAJO.

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $85.000.000 POR ACONTECIMIENTO

DAÑOS AL VEHICULO: CG-DA 01.1,CG-DA 02.1,CG-DA 04.2,
INCENDIO: CG-IN 01.1,CG-IN 02.1,CG-IN 04.2,
ROBO O HURTO: CG-RH 01.1,CG-RH 02.1,CG-RH 04.2,

CLAUSULAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aerodrómos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000

COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO
CA-CC 04.2,CA-CC 11.2,
CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado 20%
CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro

COMUNES
CA-CO 01.1,CA-CO 06.1,CA-CO 11.1,CA-CO 14.1,CA-CO 15.1,CA-CO 04.1,
CA-CO 01.1 Titularidad del dominio
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra regi strado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia reg istral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perci ba la indemnización el asegurado.
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales , Servicios de Asistencia Mensuales .
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servi- cios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del soli- citante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024
TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354	NUMERO	20-24527466-2
	3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 01.1,CO-EX 03.1,CO-EX 05.1,CO-EX 07.1,CO-EX 11.1,
CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur : ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY.
De acuerdo a la Resolución 15/2014 del Mercosur se modifican los montos del punto 5 de la cláusula CO-EX 01.1:
- Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona.
b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien.
Queda limitada con un máximo por evento de u$s 200.000.- .
- Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales .u$s 50.000.- por persona.
Muerte y/o daños personales u$s 240.000.- por acontecimiento.
b) Equipaje u$s 1.000.- por persona.
Equipaje u$s 10.000.- por acontecimiento.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 01.2,CG-CO 02.2,CG-CO 03.1,CG-CO 04.1,CG-CO 05.1,CG-CO 06.2,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,CG-CO 10.1,
CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1,CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

EL ASEGURADO HA DECLARADO QUE NO REALIZA TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS

El presente certificado no implica renuncia del asegurador a oponer la suspensi¢n o caducidad de la cobertura, conforme a las respectivas condiciones generales de p¢liza
a) "SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nø 26363)"
b) "NOTA: La posesión de este comprobante será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nø 24449. Conforme el artículo 2ø de la Disposición Nø 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación."

De conformidad con las condiciones generales de póliza y con la solicitud de seguro, el domicilio contractual constituido, para todos los efectos que pudieran corresponder, es el indicado en el presente certificado de cobertura.
Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

LUGAR Y FECHA CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 13 de Noviembre de 2023

Jorge Mignone
Gerente General

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

LA CAJA de ahorro y seguro
GENERALI

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024

TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354	NUMERO	20-24527466-2
	3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY		
	ENTRE RIOS		

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

RIESGO NRO. 00003 ENDOSO NRO. 00000
PLAN/OPCION 023
CLASE: PICK-UP MARCA: FORD
TIPO: RANGER XL 2.2 TDI SC 4X2 SAFETY C:04 P:02 2040
AÑO DE FABRICACION 2015 PATENTE: ORT985
MOTOR: QW2PFJ312977 CHASIS: 8AFAR20J4FJ312977 USO: PARTICULAR / COMERCIAL
INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.: NO DECLARADO

CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA: conforme Res. SSN Nro. 38.708 y modificatorias.
ANEXO I EXCLUSIONES
RIESGOS ASEGURADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL: SO-RC 06.1,CG-RC 01.1,CG-RC 02.1,CG-RC 03.1,CG-RC 04.1,CG-RC 05.1,

CG-RC 1.1 RESPONSABLIDAD CIVIL EN LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA $39.000.000 POR ACONTECIMIENTO

CLAUSULAS ADICIONALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
CA-RC 02.1,CA-RC 05.1,CA-RC 05.2,
CA-RC 02.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluídos los vehículos de auxilio)

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aerodrómos o Aeropuertos
CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
CA-RC 05.1 y CA-RC 05.2
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados $3.900.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $3.900.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $3.900.000
Suma máxima por acontecimiento : $7.800.000

COMUNES
CA-CO 06.1,CA-CO 11.1,CA-CO 14.1,CA-CO 18.1,CA-CO 15.1,CA-CO 04.1,
CA-CO 04.1 Renovación Automática
CA-CO 06.1 Cobranza del premio
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques
Kilómetros de ida 300, Kilómetros de vuelta 300,
Servicios de Asistencia Anuales , Servicios de Asistencia Mensuales .
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habiculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
TEL:

* Los seguros son emitidos por CAJA DE SEGUROS S.A. (LA CAJA)

SEGURO DE AUTOMOTORES
CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente, CAJA DE SEGUROS S.A., certifica que:

CON POLIZA Nº	4560-0054783-02	VIGENCIA	desde 12 hs. del 23-11-2023 hasta 12 hs. del 23/05/2024
TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	DOC. TIPO	CT
DOMICILIO	SABIN 354 3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS	NUMERO	20-24527466-2

TIENE ASEGURADO / COASEGURADO

COBERTURAS AL EXTERIOR: CO-EX 02.1,CO-EX 09.1,CO-EX 10.1,
CO-EX 09.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: BOLIVIA, CHILE
CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur : ARGENTINA, BRASIL PARAGUAY, URUGUAY.

CLAUSULAS DE EMISION OBLIGATORIA:
CG-CO 05.1,CG-CO 07.1,CG-CO 08.1,CG-CO 09.1,CG-CO 10.1,CG-CO 11.1,CG-CO 12.1,CG-CO 13.1,CG-CO 14.1,CG-CO 15.1, CG-CO 16.1,CG-CO 17.1,CG-CO 18.1,

Advertencia al asegurado: El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio. "Según SSN (Resolución 40691-E/2017)."

EL ASEGURADO HA DECLARADO QUE NO REALIZA TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS

El presente certificado no implica renuncia del asegurador a oponer la suspensi¢n o caducidad de la cobertura, conforme a las respectivas condiciones generales de p¢liza
a) "SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nø 26363)"
b) "NOTA: La posesión de este comprobante será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nø 24449. Conforme el artículo 2ø de la Disposición Nø 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación."

De conformidad con las condiciones generales de póliza y con la solicitud de seguro, el domicilio contractual constituido, para todos los efectos que pudieran corresponder, es el indicado en el presente certificado de cobertura.
Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

LUGAR Y FECHA CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 13 de Noviembre de 2023

Jorge Mignone
Gerente General

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 (1414)
CAPITAL FEDERAL
TEL: 4857-8118 FAX: 4857-8100

Nº DE SOLICITUD 4560700164301 / 0001

SOLICITUD DE SEGURO AUTOMOVILES FLOTA

SOLICITUD DE SEGURO

ORIGEN 72569

Solicito a Caja de Seguros S.A. (en adelante denominada "el Asegurador" o La Compañía) un "Seguro de Automotor", de conformidad con las condiciones generales de la póliza, condiciones particulares, anexos y cláusulas que formarán parte del contrato, sobre la base de los riesgos y coberturas detallados en la presente.

Solicitante:	BARRERA DARIO JAVIER		
Domicilio:	SABIN 354	Teléfono :	
	CONCEPCION DEL URUGUAY	Teléfono Móvil :	
	3260012 ENTRE RIOS		
Documento. Tipo y Nro:	CUIT: 20-24527466-2	Situación frente al IVA:	1 - RESP.INSCR.
Situación frente a IB:	3 -	Nro. IB:	
Vigencia:	23-11-2023 al 23-05-2024	Duración:	SEMESTRAL
Moneda:	1 - PESOS ($)	Dirección de Mail :	
Presupuestados	3 riesgos.		

Datos del Canal

INTERVINIENTE

Detalle de vehículos a Asegurar

Ries.	Plan	Riesgo	C.P.	Mod.	Dominio	Capital	GNC % Aj.	Fran.	Prima	Con recup.
1	122	FORD CARGO 1730 CAMION (42406	3260012	2004	EJI825	18.925.000	20	S/Franq.	163.807,61	
2	24	LAMBERT ACOPLADO 3A3TA (65159)	3260012	2006	FWR935	7.011.300	20	S/Franq.	50.619,76	
3	23	FORD RANGER XL 2.2 TDI SC 4X2	3260012	2015	ORT985	No asegura		S/Franq.	34.025,28	
						Capital			Prima	
						25.936.300			248.452,65	

Me comprometo a informar los datos del titular registral de los dominios detallados, a fin de incorporarlos como coasegurados en la póliza.

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 (1414)
CAPITAL FEDERAL
TEL: 4857-8118 FAX: 4857-8100

N° DE SOLICITUD 4560700164301 / 0001

Cant. Riesgos	Plan	Descripción
1	23	RESPONSABILIDAD CIVIL UNICAMENTE
1	24	DAÑOS TOTALES (ROBO, INCENDIO Y DT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL
1	122	RC, ROBO E INCENDIO PARCIAL Y TOTAL Y DESTRUCCION TOTAL

Premio y Forma de Pago

Prima:	$248.452,70	Rec. Financiero:	$9.391,50
Premio:	$328.653,30	I.V.A. 21%:	$54.147,30
Forma de pago: En 005 cuotas iguales, mensuales y consecutivas		I.V.A. Percep. 3%:	$7.735,30
Tarjeta de Crédito\CBU:		Otros Conceptos:	$8.926,50

En caso que Caja de Seguros S.A. acepte la presente solicitud de aseguramiento, autorizo que las sumas de dinero necesarias para atender el pago de los premios del Seguro de Flota Automotor y sus respectivas renovaciones sean debitadas en forma directa y automática de la tarjeta de crédito\cuenta bancaria indicada con antelación.

Firma del Titular de la Tarjeta
o Cuenta Bancaria

4560005478302049

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260012 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 (1414)
CAPITAL FEDERAL
TEL: 4857-8118 FAX: 4857-8100

LA CAJA de ahorro y seguro

N° DE SOLICITUD 4560700164301 / 0001

SOLICITUD DE SEGURO AUTOMOVILES FLOTA

Nota: Acepto que deberé enviar dentro de las 72 hs del inicio de vigencia del seguro 6 fotos del vehículo para su inspección y que en caso de no enviarlas, la Caja podrá no renovar mi póliza, previa notificación con 20 días de antelación al domicilio electrónico declarado más arriba.

Asimismo, en caso que del resultado de la inspección, mi vehículo no resultare asegurable en el plan solicitado, la Caja, renovará la póliza en el plan correspondiente, notificándome por mail de tal circunstancia y el nuevo plan a la dirección de correo arriba declarada.

Se deja constancia que toda la discrepancia que pudiera existir entre las características de alguno de los vehículos presupuestados y la verificación técnica posteriormente practicada por parte de nuestro personal especializado, provocará una modificación al presupuesto realizado y será tenida en cuenta en la facturación respectiva.

Asimismo, se notifica que Caja de Seguros S.A. exige, para la cobertura de responsabilidad civil, el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria , en los casos que en la jurisdicción en la que se pretenda asegurar el vehículo se encuentre en funcionamiento dicho sistema, de acuerdo a la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en virtud de lo establecido por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (punto 25.1 5 1).

Aclaración: Todos los planes incluyen: Responsabilidad Civil con límite en la República Argentina y países limítrofes hasta la suma de $39.000.000 por acontecimiento para vehículos livianos, $85.000.000 para vehículos pesados y de transporte de pasajeros categoría M1 y $127.000.000 para vehículos de transporte de pasajeros categoría M2 y M3.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Actividad Aseguradora (punto 26.2.2), presto conformidad para que la entrega de toda documentación vinculada con el presente seguro y sus renovaciones (pólizas, propuestas de renovación, endosos, certificados de cobertura, constancia de cobertura e informes sobre el estado de la póliza y\o certificados), sea efectuada por medio electrónico a la dirección de correo electrónico por mí consignada en el presente formulario, u otra que la reemplace, previa comunicación a esa aseguradora.
SI (...) - NO (...) Tildar \ marcar lo que corresponda.

El Asegurado o Tomador podrá solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.

DECLARACION JURADA DE PLA Y FT

* Declaración Jurada sobre licitud de fondos.
Declaro bajo juramento que los fondos que se utilizan y se utilizarán a los fines del pago de las primas correspondientes al seguro que se solicita con Caja de Seguros SA, provienen y provendrán de ingresos derivados de la actividad lícita de la misma, los que no guardan relación con ninguna operación o actividad ilícita.

* Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Res. UIF 52/2012 (A completar cuando se trate de personas físicas o representantes y/o apoderados de Personas Jurídicas u Organismos Oficiales).

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ☐SI ☐NO (I) me encuentro incluído y\o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído.

* Declaración Jurada para Actividades Comprendidas en el Artículo 20 de la Ley 25246-Art. 19, inc. h, Resoluciones UIF 202/2015 y 104/2016 (Aplicable únicamente para aquéllos solicitantes alcanzados por el art. aludido).

EL\la que suscribe la presente en el carácter invocado en esta solicitud en tanto Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera, declara ☐ por sí \ ☐ por su representada (I), bajo juramento CUMPLIR con las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.*

I) Tildar lo que corresponda.

Declaro bajo juramento que todos los datos son exactos

Lugar y fecha de emisión

Firma del Solicitante

Visto del empleado

Aclaración

Tipo y N° de Documento

BARRERA DARIO JAVIER
SABIN 354
3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY
ENTRE RIOS

4560005478302040

CAJA DE SEGUROS S. A.
CUIT 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
FITZ ROY 957
1414 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL
TEL: FAX:

SEGUROS DE AUTOMOTORES
RESUMEN DE CUENTA A PAGAR

SECCIÓN	Nº PÓLIZA			CONCEPTO
AUTOMOTORES - FLOTA	4560-0054783-02			RESUMEN

LUGAR Y FECHA

(1414) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 Hora: 15:33:14

VIGENCIA

desde las 12hs. del 23-11-2023 hasta las 12hs. del 23-05-2024

ASEGURADO Y/O TOMADOR	BARRERA DARIO JAVIER	CUIT/CUIL	ING. BRUTOS
DOMICILIO	SABIN 354 3260 - CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS	20-24527466-2	
		CONDICIONES DE IVA	
		RESP.INSCR.	

DETALLE	VENCIMIENTO	IMPORTE
Endoso 0, factura 1 cuota 1	30-11-2023	$65.729,30
Endoso 0, factura 1 cuota 2	23-12-2023	$65.731,00
Endoso 0, factura 1 cuota 3	22-01-2024	$65.731,00
Endoso 0, factura 1 cuota 4	21-02-2024	$65.731,00
Endoso 0, factura 1 cuota 5	22-03-2024	$65.731,00
	SALDO	$328.653,30

CSSA AB100335 * CANTIDAD DE RIESGOS CON SERVICIO DE ASISTENCIA *

AB100335.pco,v 1.10 2013/03/01 19:13:29 dmosque

Fecha de Proceso: 13-11-2023

****

Nombre Tomador: BARRERA DARIO JAVIER

N° de Póliza: 4560-0054783-02 N° de Endoso: 0

****

S1-Asistencia médica ->	0
S2-Auxilio mecánico ->	0
S3-Ambos servicios ->	3
Total de riesgos con Servicio de asistencia:	3
Total de riesgos de la póliza:	3

****

DOBLE AQUI

Tarjeta de Seguro Obligatorio

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Inicio de vigencia del seguro: 23-11-2023
- Vehículo asegurado: FORD CARGO 1730 CAMION
- Marca y tipo: CAMION
- Modelo: 2004
- Renovación: MENSUAL
- Uso: OFICIAL / COMERCIAL
- Dominio: EJI825
- Carrocería: 9BFY2UCTX4BB32020
- Motor : 30502302
- Forma de Cobro: Efectivo

Auxicaja : 0810-555-2252

Validez de la tarjeta de seguro hasta el: 23-05-2024

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716\08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

NOTA : La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2 de la Disposición N° 70\2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Teléfonos útiles :

- Centro de Atención al Cliente: 0810-555-6555
- Centro de Atención Telefónica de Siniestros :
  Desde CABA y GBA : **(011) 4857-8857**
  Desde el Interior : **0810-888-0880**
- Emergencias Médicas : **0800-666-2252**

Los seguros son emitidos por Caja de Seguros S.A. Fitz Roy 957, C1414CHI, Tel.: (011)4857-8118

Jorge Mignone
Gerente General

Tarjeta para el Tercero

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Vehículo asegurado: FORD CARGO 1730 CAMION
- Marca y tipo: CAMION
- Modelo: 2004
- Tipo y N° de Documento : 20245274662
- Dominio: EJI825

Comuníquese con el Centro de Atención Telefónica de Siniestros de La Caja :

- Desde CABA y GBA: (011) 4857-8857
- Desde el Interior : 0810-888-0880

DOBLE AQUI

Tarjeta de Seguro Obligatorio

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Inicio de vigencia del seguro: 23-11-2023
- Vehículo asegurado: LAMBERT ACOPLADO A3TA
- Marca y tipo: ACOPLADO
- Dominio: FWR935
- Modelo: 2006
- Carrocería: 8E9S0083D7A314043
- Renovación: MENSUAL
- Motor: ------
- Uso: OFICIAL / COMERCIAL
- Forma de Cobro: Efectivo

Auxicaja: 0810-555-2252

Validez de la tarjeta de seguro hasta el: 23-05-2024

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716\08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2 de la Disposición N° 70\2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Teléfonos útiles:

- Centro de Atención al Cliente: 0810-555-6555
- Centro de Atención Telefónica de Siniestros:
  Desde CABA y GBA: **(011) 4857-8857**
  Desde el Interior: **0810-888-0880**
- Emergencias Médicas: **0800-666-2252**

Los seguros son emitidos por Caja de Seguros S.A. Fitz Roy 957, C1414CHI, Tel.: (011)4857-8118

Jorge Mignone
Gerente General

Tarjeta para el Tercero

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Vehículo asegurado: LAMBERT ACOPLADO A3TA
- Marca y tipo: ACOPLADO
- Modelo: 2006
- Tipo y N° de Documento: 20245274662
- Dominio: FWR935

Comuníquese con el Centro de Atención Telefónica de Siniestros de La Caja:

- Desde CABA y GBA: (011) 4857-8857
- Desde el Interior: 0810-888-0880

DOBLE AQUI

Tarjeta de Seguro Obligatorio

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Inicio de vigencia del seguro: 23-11-2023
- Vehículo asegurado: FORD RANGER XL 2.2 TDI SC 4X2
- Marca y tipo: PICK-UP
- Dominio: ORT985
- Modelo: 2015
- Carrocería: 8AFAR20J4FJ312977
- Renovación: MENSUAL
- Motor: QW2PFJ312977
- Uso: PARTICULAR / COMERCIAL
- Forma de Cobro: Efectivo

Auxicaja: 0810-555-2252

Validez de la tarjeta de seguro hasta el: 23-05-2024

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716\08
(Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2 de la Disposición N° 70\2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Teléfonos útiles:

- Centro de Atención al Cliente: 0810-555-6555
- Centro de Atención Telefónica de Siniestros:
  Desde CABA y GBA: **(011) 4857-8857**
  Desde el Interior: **0810-888-0880**
- Emergencias Médicas: **0800-666-2252**

Los seguros son emitidos por Caja de Seguros S.A. Fitz Roy 957, C1414CHI, Tel.: (011)4857-8118

Jorge Mignone
Gerente General

Tarjeta para el Tercero

Seguro Automotor

- Tomador : BARRERA DARIO JAVIER
- Coasegurado :
- N° de póliza: 4560-0054783
- Vehículo asegurado: FORD RANGER XL 2.2 TDI SC 4X2
- Marca y tipo: PICK-UP
- Modelo: 2015
- Tipo y N° de Documento: 20245274662
- Dominio: ORT985

Comuníquese con el Centro de Atención Telefónica de Siniestros de La Caja:

- Desde CABA y GBA: (011) 4857-8857
- Desde el Interior: 0810-888-0880

CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T. [illegible]
ING. BRUTOS [illegible]

AUTOMOVILES FLOTA

ASEGURADO Y/O TOMADOR

BARRERA DARIO JAVIER

ENTIDAD	SECC.	PÓLIZA
501	004	4560-0054783-02

FACTURA	DÍGITO	CUOTA	ENDOSO
1	7	01	00000

VENCIMIENTO	MONEDA \ IMPORTE
30-11-2023	$65.729,30

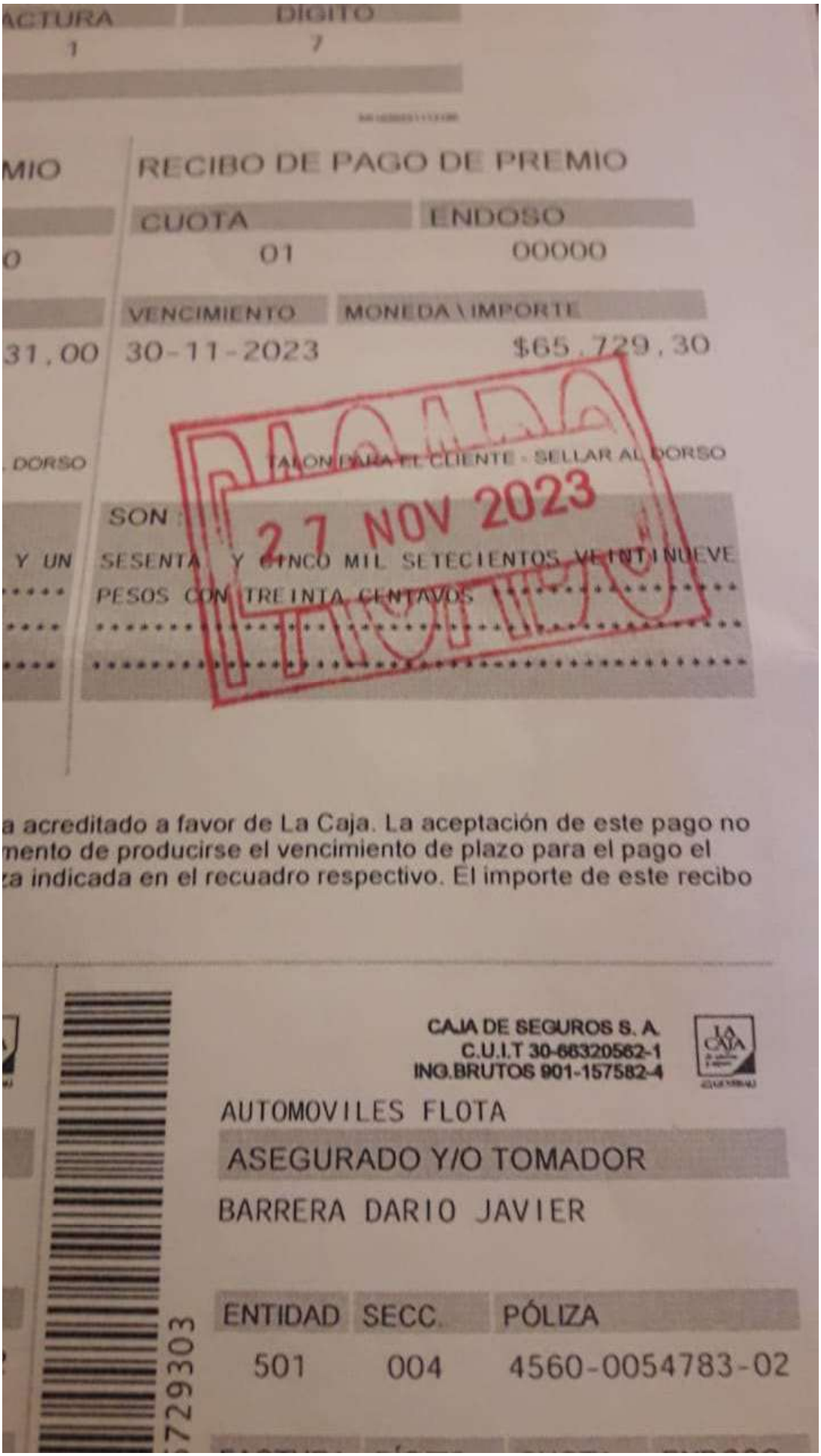
TALON PARA LA EMPRESA - SELLAR AL DORSO

SON :
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE
PESOS CON TREINTA CENTAVOS ****************
****
****

CLAVE ELECTRONICA: 28630792-1

COMPROBANTE DE COBRO DE PREMIO

...40400094560000547830270101101220230165572930 3


ACTURA
1
DIGITO
7
MIO
RECIBO DE PAGO DE PREMIO
CUOTA
01
ENDOSO
00000
VENCIMIENTO
30-11-2023
MONEDA \ IMPORTE
$65.729,30
31,00
DORSO
TALON PARA EL CLIENTE - SELLAR AL DORSO
MORA
27 NOV 2023
PAGADO
SON :
Y UN
SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE
PESOS CON TREINTA CENTAVOS
a acreditado a favor de La Caja. La aceptación de este pago no
nento de producirse el vencimiento de plazo para el pago el
za indicada en el recuadro respectivo. El importe de este recibo
CAJA DE SEGUROS S. A.
C.U.I.T 30-68320562-1
ING.BRUTOS 901-157582-4
LA CAJA
AUTOMOVILES FLOTA
ASEGURADO Y/O TOMADOR
BARRERA DARIO JAVIER
ENTIDAD
SECC.
PÓLIZA
501
004
4560-0054783-02
729303